



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea ÀREA DE INCLUSIÓ SOCIAL
Secció INCLUSIÓ SOCIAL

Código de Documento
04217I0FGP

Código de Expediente
042/2023/2297
Clasificación

Fecha y Hora
02-08-2023 12:20

Número de
páginas 3

Código de Verificación Electrónica (Csv)



4N5T023T6E1Y032P00VD

Extracto del Decreto nº 3253, de 1 de agosto de 2023, de la Teniente de Alcalde de Interior, Movilidad y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Paterna, por el que se convocan, según Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las Entidades Locales correspondientes al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

PRIMERO.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

- Víctimas de violencia de género.
- Víctima de trata con fines de explotación sexual.
- Víctimas de violencia sexual.
- Desahuciadas de su vivienda habitual.
- Sin hogar.
- Aisladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria.
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

1.- Las personas señaladas en el apartado anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Paterna.
- b) La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

- c) La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

- d) La persona arrendataria, cesionaria o titular del derecho de ocupación de la vivienda, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual, no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la

persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

e) Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

f) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

g) Quedan, igualmente, excluidas de estas ayudas las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

h) No exceder el límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 3 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 12 pagas y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de las mismas.

i) No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: haber incumplido los compromisos adquiridos en Planes Personalizados de Intervención Social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación; no haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo.

No obstante lo anterior, mediante informe propuesta técnico del instructor del procedimiento, dictaminado favorablemente por la Comisión Evaluadora, podrá exonerarse el cumplimiento de este requisito (apartado i) en casos de grave necesidad cuando el incumplimiento sea debido a circunstancias especiales o no imputables a la voluntad de interesado, motivándose debidamente.

j) Que la persona beneficiaria no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, salvo la referida en el apartado e) del artículo 13.2, de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, por la propia naturaleza de las ayudas.

SEGUNDO.- OBJETO

Se trata de ayudas destinadas a facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables.

Estableciendo la presente convocatoria, entre otros y atendido lo dispuesto en el art. 6.1 del DECRETO 79/2023, de 26 de mayo, del Consell:

- La adjudicación de la ayuda y su cuantía atendiendo a los informes que emitan los servicios sociales donde se concrete y se valore la situación de vulnerabilidad justificativa de la obtención de las ayudas.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria de la finalidad para la que se concedió la subvención.

TERCERO.- BASES REGULADORAS

Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, convocatoria 2023. (DOGV núm. 9606, de 30,05,2023).

CUARTO.- CUANTÍA

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refieren la presente convocatoria será de 121.979,67,00 €.

La cuantía de la ayuda que se conceda por el Ayuntamiento se determinará, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Seis.1 del citado Decreto 79/2023, de 26 de mayo, del Consell, atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a estos efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:



AJUNTAMENT DE PATERNA

Àrea ÀREA DE INCLUSIÓ SOCIAL
Secció INCLUSIÓ SOCIAL

Código de Documento
04217I0FGP

Código de Expediente
042/2023/2297
Clasificación

Fecha y Hora
02-08-2023 12:20

Número de
páginas 3

Código de Verificación Electrónica (Csv)



4N5T023T6E1Y032P00VD

a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes.

b) Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, seguros, comunidad y suministros básicos, incluidos los gastos de acceso a internet, con un límite de 200€ al mes.

QUINTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 30 de noviembre del 2023.

El plazo de resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, de acuerdo con lo establecido anteriormente. El anuncio de la convocatoria será expuesto en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, en la página web: www.paterna.es

CAMPOS MORAGON, NURIA
TENIENTE DE ALCALDE DE INTERIOR,
MOVILIDAD Y SOSTENIBILIDAD
04/08/2023 12:02